

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó a este Despacho el día 03 de junio de 2022, poder y escrito de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 08 de marzo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, martes ocho (8) de marzo de do mil veintidós (2022)

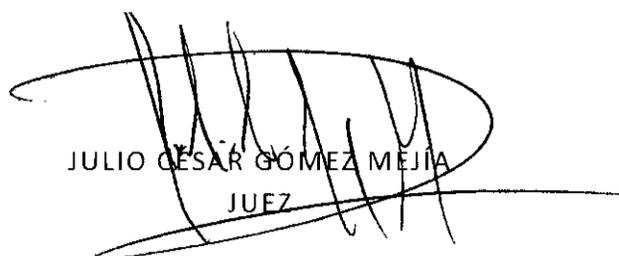
RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00574-00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA, SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD TRES LOMAS LIMITADA Y CÍA. S. C. C. S.
DEMANDADO:	ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES y SOCIEDAD ARENKO S. A.
PROVIDENCIA:	Auto sustanciación
DECISIÓN:	Reconoce personería e incorpora escrito reposición

Conforme a la anterior constancia secretarial se ordena agregar al expediente electrónico el escrito contentivo del recurso de reposición allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

En los términos del poder conferido se le reconocer personería amplia y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO CANO TABORDA, identificado con la C. C. No. 70.088.434 y la T. P. No. 32.704 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial del señor ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES, como persona natural y representante legal a la vez de la SOCIEDAD ARENKO S. A.

De otro lado, por la Secretaría de este Despacho dese traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ